



ANUNCIO

La Comisión de competencias delegadas del Pleno, en sesión ordinaria del 26 de marzo de 2019, aprobó inicialmente el "REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ADAPTADO DEL AYUNTAMIENTO DEL HOSPITALET DE LLOBREGAT". Dado que durante el plazo de exposición pública no se presentaron alegaciones ni sugerencias, en cumplimiento de dicho acuerdo, mediante resolución del Teniente de Alcaldía del Área de Convivencia y Seguridad núm. 5736, de fecha 01-07-2019, se declaró elevada a definitiva la aprobación inicial.

En aplicación de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, se hace público el texto íntegro del Reglamento del servicio de transporte adaptado del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, a efectos de su entrada en vigor .

El texto íntegro del Reglamento aprobado definitivamente es el siguiente:

"REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ADAPTADO DEL AYUNTAMIENTO DEEL HOSPITALET DE LLOBREGAT

PREÁMBULO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya, establecen que el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover todo tipo de actividades y prestar todos los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad de vecinos . A su vez, los entes locales tienen competencias en el ámbito de la cohesión social. Concretamente, el municipio tiene competencias propias en la prestación de los servicios del transporte público de viajeros, entre otros. Además, estas leyes también recogen los servicios mínimos que deben prestar los municipios y que se establecen en función de la población que tienen. En concreto, los municipios con una población superior a los cincuenta mil habitantes deben prestar el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros.

La normativa reguladora del transporte de viajeros por carretera determina que en las poblaciones que dispongan de transporte público urbano de viajeros, los entes locales deben disponer de los vehículos especiales necesarios que permitan garantizar, mediante los servicios adecuados, la movilidad de las personas discapacitadas (artículo 111.1 del Decreto 319/1990, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 12/1987, de 28 de mayo, de regulación del transporte de viajeros por carretera mediante vehículos a motor).

La Ley 12/2007, de 11 octubre, de Servicios Sociales, en su anexo, establece el catálogo clasificado de servicios y prestaciones sociales del sistema catalán de servicios sociales, como elemento fundamental del derecho a los servicios sociales de la red pública y cómo a base previa para elaborar la cartera de servicios sociales, y entre éstos se encuentra, en relación con los servicios comunitarios a las personas con discapacidad, el servicio de transporte adaptado y el Decreto 142/2010, de 11 de octubre, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales 2010-2011 que otorgan al servicio de transporte adaptado la condición de servicio social especializado.



El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tiene por objeto garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de estos derechos en igualdad de condiciones respecto al resto de ciudadanos y ciudadanas.

La Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad, establece las condiciones de accesibilidad necesarias para que, entre otros, los medios de transporte garanticen la autonomía, la igualdad de oportunidades y la discriminación de las personas con discapacidad o con otras dificultades de interacción con su entorno. Determinando el artículo 5 de esta norma, que compete a los entes locales, establecer y coordinar los servicios de transporte adaptado de viajeros.

Así pues, resulta necesario facilitar y promover aspectos como la autonomía personal, la accesibilidad universal, el acceso al empleo, la inclusión en la comunidad, la vida independiente y la erradicación de cualquier forma de discriminación. Por tanto, el transporte se convierte en un elemento clave para el desarrollo de todos estos aspectos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de este reglamento es establecer la regulación del servicio de transporte adaptado para personas con discapacidad en el municipio de L'Hospitalet de Llobregat.

Artículo 2. Definición del servicio

1. El servicio de transporte adaptado es el servicio prestado por el Ayuntamiento con el fin de facilitar el transporte público a personas con graves dificultades para utilizar el transporte público ordinario.
2. Mediante este servicio se permite a estas personas el acceso a los centros de educación especial, servicios sociales de atención especializada y aquellos otros servicios que permitan garantizar o favorecer la integración en el entorno.
3. No se incluye la prestación del servicio de transporte escolar y sanitario.

Artículo 3. Objetivos

Los objetivos del transporte adaptado regulado por este reglamento son:

1. - Ofrecer un transporte adaptado al grado de necesidad de apoyo de las posibles personas usuarias, a las que es necesario garantizar su integración.
2. - Ofrecer un servicio complementario al transporte público regular en los casos en que éste no esté adaptado.
3. - Mantener a la persona integrada en su entorno social.



Artículo 4. **Ámbito de aplicación**

El presente reglamento extiende su ámbito territorial al término municipal de L'Hospitalet de Llobregat, sin perjuicio de que la prestación del servicio se lleve a cabo en municipios del entorno.

TÍTULO II. - ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 5. **Prestación del servicio**

El servicio se podrá realizar mediante la prestación directa del mismo o bien, indirectamente a través de los siguientes sistemas:

1. Mediante la contratación del servicio de transporte de acuerdo con lo que prevé la legislación vigente.
2. Mediante la firma de convenios de colaboración con los centros que dispongan de vehículo adaptado.

Artículo 6. **Tipo de servicios**

1. Los tipos de servicios adaptados serán los siguientes:

- a) **Transporte colectivo:** Servicio de transporte para personas con graves dificultades para utilizar el transporte público ordinario. Este servicio se organizará por rutas y contará con auxiliares de transporte, como servicio complementario con el fin de ofrecer un transporte adaptado al grado de necesidad de apoyo de las personas usuarias, a las que es necesario garantizar su integración. Este tipo de transporte va destinado a personas empadronadas y con residencia en L'Hospitalet, con discapacidad intelectual y/o física, que dispongan del certificado de discapacidad emitido por el organismo competente en materia de asistencia y servicios sociales, y que tengan graves dificultades para hacer uso del transporte público ordinario, por lo que tienen necesidad de un transporte adaptado y asistido específico a su grado de necesidad de apoyo, para posibilitar su acceso a los servicios sociales y al resto de servicios que permitan garantizar la integración social.
- b) **Servicio fijo:** Servicio de transporte individual "puerta a puerta". En este servicio se repiten los horarios, origen y destino y pueden programarse con antelación. Se trata de un servicio complementario al transporte público ordinario en los casos en que éste no esté adaptado.

Este tipo de transporte está destinado a personas empadronadas y con residencia en Hospitalet, que acrediten movilidad reducida, según certificado expedido por el organismo competente.
- c) **Servicio esporádico:** Servicio de transporte individual "puerta a puerta", que se necesita de forma esporádica y pueden tener orígenes y destinos diversos, siempre que uno de ellos sea el municipio de L'Hospitalet de



Llobregat, y que, por lo general, no se pueden programar con mucha antelación. Se trata de un servicio complementario al transporte público ordinario en los casos en que éste no esté adaptado.

Este tipo de transporte está destinado a personas empadronadas y con residencia en Hospitalet, que acrediten movilidad reducida, según certificado expedido por el organismo competente.

2. El Ayuntamiento podrá asignar, distribuir o redistribuir a los/as usuarios/as del servicio de transporte adaptado colectivo o fijo, en función de la disponibilidad del servicio, las características de los centros y las necesidades de los/las usuarios/as.

Artículo 7. Ámbito territorial de prestación del servicio

1. El servicio se prestará inicialmente dentro del término municipal de L'Hospitalet de Llobregat y de los siguientes municipios: Barcelona, Cornellà de Llobregat, Esplugues de Llobregat, Sant Just Desvern y El Prat de Llobregat, excepto en el aeropuerto.

2. Se incluye dentro del ámbito de prestación del servicio el Institut Guttmann, en Badalona.

3. El ámbito de prestación podrá modificarse, ampliarse o reducirse, por causa justificada, mediante resolución del área que tenga encomendada la competencia en materia de transporte público.

Artículo 8. Forma y condiciones de prestación del servicio

El servicio de transporte se prestará en la forma y condiciones que se determinan a continuación:

1. Transporte colectivo: El servicio se ofrecerá, habitualmente, los días laborables, de lunes a viernes, en coordinación con el horario de entrada y salida de los centros, sin perjuicio de que por causa justificada se pueda prestar en fines de semana y festivos.
2. Servicio fijo individual: El usuario que lo necesite podrá viajar acompañado de otra persona, que viajará gratuitamente en caso de disponer de título de acompañante. De lo contrario, deberá abonar el precio de un billete sencillo ordinario.
3. Servicio esporádico individual: En caso de que se solicite un servicio esporádico los/las usuarios/as podrán utilizar el servicio en función de la disponibilidad existente, de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - a) El número de servicios máximo que se podrán realizar al mes, según la disponibilidad del servicio, es de 12 viajes.
 - b) El servicio podrá prestarse todos los días del año.
 - c) El horario habitual de prestación del servicio será:
 - De 07:00 a 24:00 horas, de lunes a jueves laborables y domingos.
 - De 07:00 a 02:00 horas, viernes, sábados y vísperas de festivo.
 - d) El servicio se prestará con taxis adaptados y taxis no adaptados. Se pueden utilizar taxis no adaptados en aquellos casos en los que no se requiere un vehículo



adaptado. El servicio en taxi, siempre que sea posible, será compartido por dos personas. En todos los casos será necesario aportar un certificado de discapacidad donde conste que se supera el baremo de movilidad.

- e) Se establecerá una tarifa por usuario/ay viaje equivalente al precio de un billete sencillo de TMB, que deberá abonarse en efectivo metálico u otros medios de pago autorizados.
- f) Los servicios se podrán solicitar telefónicamente, o por el sistema de mensajes cortos de texto (SMS) en el caso de personas con discapacidad auditiva, al operador del servicio.
- g) En caso de no utilizar el servicio de taxi por parte del usuario/a por cualquier motivo, deberá comunicarse a la empresa operadora con una antelación mínima de dos horas respecto a la de inicio del servicio.
- h) La confirmación o denegación del servicio deberá ser comunicada al usuario/a en el transcurso de la llamada telefónica de solicitud o por el sistema de mensajes cortos de texto (SMS) en caso de personas con discapacidad auditiva.
- i) La antelación mínima para solicitar un servicio esporádico será de una hora y la máxima de 48 horas.
- j) Cuando sea previsible que el taxi se presente con retraso en el punto y hora concretados, la empresa operadora avisará de la incidencia al usuario/a, al teléfono que éste/a tenga registrado, o por el sistema de mensajes cortos de texto (SMS) en caso de personas con discapacidad auditiva.
- k) Como norma general, será necesario que en el momento que el taxi se dirige a recoger al usuario/a se contacte telefónicamente con éste/a, o por el sistema de mensajes cortos de texto (SMS) en caso de personas con discapacidad auditiva, confirmando que el taxi está de camino.
- l) En caso de que el usuario/a no se encuentre en el punto de recogida a la hora pactada, el/la conductor/a deberá confirmar con su base el lugar y hora de encuentro. Hecha la comprobación, y habiendo dado un margen de al menos cinco minutos de espera, podrá considerarse que el usuario/a no se ha presentado.
- m) Los/Las conductores/as de los vehículos que presten el servicio tienen como únicas funciones la de conducción, ayudar a entrar o salir del vehículo de transporte, y en su caso, acompañar al usuario/a a la acera más cercana del vehículo.
- n) El usuario que lo necesite podrá llevar un acompañante, que viajará gratuitamente en caso de disponer del título de acompañante. De lo contrario, deberá abonar el precio de un billete sencillo ordinario.

Artículo 9. Condiciones de acceso

Cuando las demandas de cada una de las modalidades de transporte reguladas en el presente reglamento sea mayor que el número de plazas disponibles se generará una lista de espera del servicio.

Artículo 10. Acceso al servicio

1. Las solicitudes de peticiones de acceso al servicio se presentarán presencialmente en la oficina de atención ciudadana (OAC) (situada actualmente en C/ Girona, 10) o a través del registro electrónico del Ayuntamiento. También se podrá realizar la presentación en el resto de oficinas y registros establecidos por la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo.



2. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a. Documento administrativo que acredite legalmente el grado de discapacidad expedido por el organismo competente.
- b. DNI de la persona solicitante.
- c. Certificado de empadronamiento de la persona solicitante.

3. Y se hará constar:

- a. El servicio al que se pretende acceder.
- b. Los datos de la persona usuaria del transporte adaptado: nombre y apellidos, dirección y teléfono.
- c. El origen y destino del servicio, así como el horario y los días que precisa desplazarse.

4. Los modelos de solicitud estarán a disposición de las personas interesadas en la página web del Ayuntamiento: www.l-h.cat.

5. El Ayuntamiento podrá consultar de forma telemática los datos de identidad, empadronamiento y grado de discapacidad mediante el acceso al catálogo de datos y documentos interoperables de las administraciones públicas siempre que el interesado dé su consentimiento expreso a dicha consulta. En caso de no autorizarlo mediante el formulario de solicitud, tendrán que presentarse los documentos acreditativos correspondientes.

Artículo 11. Concesión de servicios

Una vez evaluadas las demandas por los servicios municipales, se dará respuesta escrita a las instancias recibidas, en las que se indicará si el/la solicitante puede acceder al servicio, con indicación de la fecha inicial y final de la prestación otorgada.

Excepcionalmente, se concederá el servicio fijo individual, aunque el itinerario sea accesible, pero la persona manifieste la imposibilidad de su uso, previa valoración por parte de personal especializado.

Artículo 12. Denegación o aplazamiento del servicio

1. Los servicios de transporte pueden ser denegados por los siguientes motivos:

- a) Por falta de cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 6.1 del mismo Reglamento.
- b) Por falta de justificación del servicio que se solicita, cuando el viaje es accesible y puede realizarse en transporte regular adaptado.
- c) Por carencia de vehículos disponibles.

2. El servicio fijo o esporádico podrá aplazarse por falta de vehículos disponibles.

3. La denegación o aplazamiento de la solicitud será motivada y se notificará al/a la solicitante del servicio.



4. Cuando el servicio se deniegue por el motivo del apartado 1.b) anterior, se informará al usuario/a sobre los transportes que puede utilizar (líneas, paradas de origen y destino, transbordo y horarios).

Artículo 13. Extinción del servicio

Será causante de extinción del servicio:

1. La voluntad libre y conscientemente manifestada del usuario/a o de su representante legal.
2. La finalización del plazo otorgado en la concesión del servicio.
3. El fallecimiento del usuario/a.
4. El cambio de domicilio del usuario/a fuera del municipio de L'Hospitalet o la baja en el padrón municipal.
5. La situación de riesgo grave para la integridad física del/de la profesional que realice el servicio o del resto de usuarios/as por cualquier circunstancia generadora de peligro y cuando no exista posibilidad de evitarlo.

TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 14. Derechos de las personas usuarias

Las personas usuarias del servicio de transporte adaptado tienen los siguientes derechos:

1. Derecho a la información previa de las condiciones de acceso y prestación de los servicios y cambios que se puedan producir.
2. Derecho a la intimidad y no divulgación de los datos personales que figuren en sus expedientes.
3. Derecho a ser tratadas con respeto, profesionalidad y recibir un trato digno por parte de las personas que presten el servicio.
4. Derecho a no ser discriminadas en el tratamiento por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, edad, estado de salud o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
5. Derecho al acceso al servicio en condiciones de igualdad, teniendo en cuenta su estado de necesidad.
6. Derecho a ser avisado/a cuando el taxi se dirija al punto de encuentro.
7. Derecho a ser avisado/a cuando sea previsible que el taxi y/o microbús llegue con retraso en el punto de encuentro.



8. Derecho a ser ayudado/a por el auxiliar del transporte o el conductor a entrar y salir del vehículo y llegar hasta la acera más cercana al vehículo, en su caso.
9. Derecho a presentar reclamaciones, quejas o sugerencias relativas al funcionamiento del servicio, y a recibir una adecuada respuesta.
10. Todos aquellos otros derechos derivados de la legislación sectorial vigente.

Artículo 15. Obligaciones de las personas usuarias

Las personas usuarias del servicio de transporte adaptado tienen las siguientes obligaciones:

1. Facilitar de forma veraz los datos personales, convivenciales, familiares, económicos y otros que sean necesarios para la valoración del acceso al servicio.
2. Comunicar los cambios que se produzcan que puedan afectar a las condiciones de la prestación del servicio de transporte adaptado.
3. Respetar a las personas que prestan los servicios y tratarlas con corrección.
4. Respetar y facilitar la convivencia durante la prestación del servicio.
5. Respetar los horarios de funcionamiento y/o prestación de los servicios.
6. Comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio que afecte a la hora de encuentro o los puntos de origen y/o destino.
7. Comunicar la anulación de un servicio al menos una hora antes de la inicialmente concertada.
8. Comunicar al Ayuntamiento la baja del servicio en caso de cambiar de municipio de residencia. No obstante, el Ayuntamiento se reserva la facultad de verificar que se sigue cumpliendo el requisito de empadronamiento en el municipio.
9. Cumplir el resto de prescripciones establecidas en este reglamento.
10. Aquellas otras obligaciones establecidas en la legislación sectorial vigente.

TÍTULO IV. - RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 16. Infracciones y sanciones

En caso de incumplimiento reiterado y culpable de las obligaciones por parte de las personas usuarias o de las acompañantes o de los servicios que afecta a este reglamento se podrá suspender la prestación del servicio, previa incoación del expediente sancionador correspondiente.



Artículo 17. Procedimiento sancionador

El procedimiento se ajustará a los principios de la potestad sancionadora de la normativa básica estatal, con las especificaciones que, en su caso, existan en la normativa local, autonómica, sectorial o sobre el procedimiento sancionador de aplicación en los ámbitos de competencia de la Generalitat de Catalunya .

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la publicación de la reseña en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya. La publicación se efectuará una vez haya tenido lugar la aprobación definitiva y el transcurso del plazo de 15 días hábiles, previsto en el art. 65.2 de la Le.,y 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público haciendo constar que contra el presente reglamento no procede interponer recurso de reposición en atención a las determinaciones previstas en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas siendo impugnabile mediante la interposición directa de recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de conformidad con lo que prevén los artículos 25 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

L'Hospitalet, 28 de agosto de 2019

El teniente de Alcaldía del Área de Convivencia y Seguridad, José Castro Borrallo

